

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Enero)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial contra la providencia de V. S. suspendiendo su acuerdo de responsabilidad personal de los Concejales de Socuéllamos por débitos de contingente provincial, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alte Cuerpo le ha emitido con fecha 28 de Diciembre último, en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada entablado por la Comisión provincial contra providencia del Gobernador de Ciudad Real, que suspendió el acuerdo de aquella Corporación de 30 de Junio en expediente de responsabilidad personal de los Concejales de Socuéllamos por débitos de contingente provincial:

Resulta lo que D. Antonio Pavía, D. Moisés Medina, D. Lorenzo Balcázar, D. Esteban López, D. Matías Díaz Carrasco, D. Eduardo Pozuelo, D. Leopoldo Montalbán y D. Segundo Jiménez, Concejales del Ayuntamiento de Socuéllamos, recurrieron en alzada en 25 de Mayo último para ante ese Ministerio, manifestando que la Comisión provincial de Ciudad Real, previo el informe de Contaduría en los expedientes de apremio presentados por el arrendatario del contingente provincial contra los Ayuntamientos de Agudo, Arzoba, Retuerto y Socuéllamos para hacer efectivos los débitos que tienen á fa-

vor de la Diputación, interesando declarase la responsabilidad personal de los Concejales, acordó en 9 de Enero último que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 27 de la ley de Presupuestos generales de 28 de Junio de 1898, se requiriera á los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos para que ingresasen en la Caja provincial sus respectivos descubiertos en el término de un mes, á cuyo efecto se publicó la correspondiente circular; que la Diputación provincial, en 2 de Mayo siguiente, acordó declarar responsables con sus propios bienes á los Alcaldes y Concejales en las cuotas que respectivamente adeudaban los expresados Ayuntamientos por corrientes y atrasos del contingente provincial, que respecto á Socuéllamos era de 50.944'73 pesetas, y que se dirijan en lo sucesivo contra ellos los procedimientos ejecutivos; que los recurrentes entendían no habían sido requeridos, según preceptúa el art. 27 de la ley de Presupuestos vigente; que no existe la distracción de fondos de que habla dicho artículo, y que el Ayuntamiento actual debe cantidades insignificantes por los dos ejercicios últimos y el corriente, en relación con la cuantiosa suma de los años anteriores, teniendo instruidos los expedientes de responsabilidad contra las Corporaciones de aquellas épocas, y suplicando se declarase nulo lo actuado y se instruya nuevo expediente oyendo á los interesados.

En 30 de Junio la Comisión provincial, de acuerdo con el dictamen de Contaduría, acordó que por no haberse presentado el recurso ante la Corporación, y habiendo transcurrido el plazo legal, se estimase firme el acuerdo de la Diputación sobre responsabilidades, y se ordenase al arrendatario les hiciese efectivos.

En 7 de Junio se ordenó por Real orden de ese Ministerio se tramitara el recurso de alzada; y el Gobernador de Ciudad Real, en 6 de Julio, fundándose en que la Comisión provincial se había inmiscuido en asuntos ajenos á su competencia, pues que se refería á un asunto en que quien debía resolver era el Ministerio de la Gobernación, suspendió el acuerdo de referencia, remitiendo el expediente á la Superioridad.

Contra esta última resolución recurrió en alzada para ante V. E. la Comisión provincial, entendiéndose que había obrado dentro de sus facultades, y ha sido unida al expediente.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio estima que en este asunto hay tres cuestiones distintas, es á saber: la pretensión del Alcalde y Concejales de Socuéllamos de que se les releve del depósito de 50.944 pesetas 73 céntimos para poder apelar del acuerdo de la Diputación provincial declarándoles responsables; el recurso de alzada contra el acuerdo que declaró la responsabilidad, y la alzada de la Comisión provincial contra el decreto del Gobernador, que suspendió su acuerdo de 30 de Junio próximo pasado.

La primera cuestión entiende quedó resuelta por la Real orden de 7 de Junio último, que ordenó se tramitara el expediente; respecto á la segunda, cree que habiéndose requerido al Ayuntamiento para el pago de los débitos por contingente provincial, y no habiéndolo satisfecho, está legalmente acordada la responsabilidad, si bien debiera la Diputación conceder las oportunas moratorias de que habla el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; y en cuanto al decreto del Gobernador, estima que es acertado, por haber corregido una infracción legal.

Esta Sección deduce del examen del expediente, de conformidad en lo esencial con el dictamen que precede, que hay dos cuestiones: la de forma, que se refiere á la admisión del recurso sin el depósito previo que motivó el acuerdo de la Comisión provincial, y su suspensión del Gobernador, las que ya no tienen importancia una vez dictada la Real orden de 7 de Junio, que dispuso se remitiera lo actuado al Ministerio, y la de fondo, que afecta á la declaración de responsabilidad pecuniaria del Alcalde y Concejales de Socuéllamos.

En cuanto á esta responsabilidad, para que fuera exigible sería preciso que estuviera el caso actual comprendido taxativamente en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, que dice: «que los Alcaldes y Concejales sólo serán responsables con sus bienes propios de los débitos á la Hacienda cuan-

do distrajesen los fondos recaudados correspondientes al Tesoro ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto».

Ahora bien; en el actual expediente, aunque la Comisión provincial lo indica, no aparece debidamente justificado ninguno de estos dos extremos, y para hacer efectiva una responsabilidad tan grave se impone la necesidad de que, revocando el acuerdo de la Comisión provincial, se instruya otro nuevo, en que se demuestre si por el Ayuntamiento de referencia se ha incurrido en uno de los dos casos previstos en el citado artículo de la ley de 28 de Junio de 1898;

La Sección por tanto, es de opinión:

1.º Que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad Real sobre responsabilidad pecuniaria del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Socuéllamos; y

2.º Que se instruya nuevo expediente demostrativo de si por el Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento se ha incurrido en el caso de responsabilidad comprendido en el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1901.

P. C., LUIS ESPADA

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta del día 22 de Enero)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de la cuota con que tributaban las industrias de descas-

carillar arroz, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 26 de Noviembre último, ha examinado el adjunto expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones, para determinar las cuotas con que deben ser gravadas, en las tarifas de la contribución industrial, las fábricas de descascarar arroz.

Dicha industria, ha sido estudiada por el Ingeniero D. Enrique Fort, quien sostiene que el elemento principal para descascarillar el arroz es la muela, y para el abrillantado y blanqueo cilindros de pasta, dependiendo las clases de arroz del número de pasadas por los cilindros. Haciendo después un cálculo de los gastos de fabricación y de los productos, deduce que el beneficio de esta industria es de 6'60 por 100 del capital empleado, y termina proponiendo que los epígrafes 366 y 367 de la tarifa 3.ª se refundan en uno, redactado así: «Fábricas de descascarillar arroz.»

Si emplean para el descascarillado piedras del sistema moderno, llamadas de pasta, pagarán por cada piedra: trabajando más de seis meses al año, 500 pesetas; trabajando más de tres meses y menos de seis, 250 pesetas; trabajando menos de tres meses, 175 pesetas.

Si emplean para el descascarillado piedras del sistema antiguo, cuya volandera tenga medera, corcho, cuero ó caña, quedarán reducidas las anteriores cuotas á una mitad. La Dirección general de Contribuciones, teniendo presente la crisis por que atraviesa esta industria, propone que se reduzcan á la mitad las cuotas indicadas por el Ingeniero para el epígrafe 366, y que se deje subsistente el 367.

El Consejo considera aceptable lo propuesto por la Dirección. Actualmente figuran las fábricas de descascarar arroz gravadas por una cuota fija de 38 pesetas por piedra, trabajen ó no todo el año. Aunque de los datos reunidos por el Ingeniero Sr. Fort pudiera deducirse que en efecto, no son excesivas las cuotas por él propuestas, reconoce, sin embargo, en su informe que es exiguo el interés de 6'60 por 100 para una industria, y que los fabricantes se hacen gran competencia; de manera que á poco que bajen los precios del artículo, el beneficio ha de quedar más reducido. Y en tal situación no parece oportuno elevar demasiado el tributo, siendo el término medio que propone la Dirección el más acomodado á la situación actual de esta industria.

La ganancia del fabricante no depende exclusivamente del número de piedras que emplee, sino del tiempo que las tenga funcionando y del sistema que utilice; y puesto que existen fábricas que sólo funcionan algunos meses del año, debe tomarse en consideración esta circunstancia para el señalamiento de cuotas.

Opina, pues, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, que los epígrafes 366 y 367 de la tarifa 3.ª, unida al reglamento vigente de la contribución industrial, deben quedar redactados en la forma siguiente: «Tarifa 3.ª, epígrafe 366. Fábricas de descascarar arroz. Si emplean para el descascarillado piedras del sistema moderno, llamadas de pasta, pagarán por cada piedra: trabajando más de seis meses al año, 250 pesetas; trabajando de tres meses y sin llegar á seis, 125 pesetas; trabajando menos de tres meses, 75 pesetas. Si emplean para el descascarillado piedras del sistema antiguo, cuya volandera tenga madera, corcho, cuero ó caña, quedarán reducidas las anteriores cuotas á la mitad.» «Tarifa 3.ª, epígrafe 367. Máquinas destinadas á blanquear y satinar ó dar lustre al arroz. Se pagará por cada piedra, cilindro ó máquina movida por agua, vapor, gas, etc., 19 pesetas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 25 de Enero)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección consultando la conveniencia de dictar una disposición de carácter general en la que se determine que los arrendatarios de la recaudación no tienen facultades para ejercer la acción investigadora más que en el ramo y con la extensión que tal facultad se les concede por alguna de las cláusulas del pliego de condiciones:

Considerando que para el mejor servicio de la investigación encomendada á los arrendatarios de la recaudación de contribuciones, y como interpretación y aclaración del alcance y sentido que debe darse á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para los contratos de arriendo, se han

dictado diferentes Reales órdenes, y entre ellas la de 28 de Junio de 1898, que estableció las reglas á que habían de ajustarse los arrendatarios en el ejercicio de dicha facultad:

Considerando que la Real orden de 6 de Diciembre de 1898 determinó, sin género alguno de duda, el alcance y extensión de la facultad investigadora que se concede á los arrendatarios de la recaudación de contribuciones por la referida cláusula 5.ª del pliego de condiciones, expresándose que ni constituye la base esencial del contrato, que es únicamente el servicio de recaudación, ni puede ser ejercida libremente por aquéllos, sino que se ha de subordinar á las disposiciones que dicten las Autoridades administrativas á quienes está encomendada la dirección y vigilancia de tan importante servicio, para evitar que el interés personal dé origen á abusos y vulnere los derechos de los contribuyentes, pues no de otra suerte podía la Administración pública desprenderse de una función que le es exclusivamente peculiar, como lo demuestran las distintas reglas y limitaciones á que su ejercicio se ha subordinado en virtud de diferentes Reales órdenes, y entre ellas la de 24 de Febrero de 1898, que anuló los efectos de una investigación exclusiva que al arrendatario de Barcelona se concedió por Reales órdenes de 14 de Marzo y 26 de Septiembre de 1897:

Considerando que de la doctrina establecida por dichas disposiciones se deduce que la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación no puede interpretarse en otro sentido que el consignado en el segundo párrafo del pliego reformado por Real orden de 21 de Junio de 1894;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Dirección general del Tesoro público, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha dignado resolver que los arrendatarios de la recaudación ó sus dependientes sólo tienen atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes de lujo, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirán ó presentarán inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, ó para poner en conocimiento de la misma las ocultaciones de la riqueza contributiva, rústica, urbana y pecuaria, á fin de que por los

funcionarios de la Administración se instruyan los oportunos expedientes, sin que aquellos arrendatarios ó sus dependientes puedan por sí instruir expediente alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 26 de Enero)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos podrán solicitar el examen de ingreso para Facultad en las Secretarías de las Universidades en la segunda quincena de los meses de Abril y Agosto, previa presentación del certificado de haber obtenido el grado ó el título de Bachiller y abono de 10 pesetas en metálico, que se distribuirán en la forma prevenida en las Reales órdenes de 7 de Agosto y 20 de Diciembre de 1900.

2.º Los exámenes de ingreso darán comienzo en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de todas las Universidades en los primeros días de Mayo y de Septiembre, debiendo quedar terminados el día en que principien los exámenes de Facultad.

3.º Los alumnos aprobados en el examen de ingreso de Septiembre que deseen matricularse como alumnos libres de Facultad en la convocatoria de este mes, podrán efectuarlo del 5 al 20 del mismo, previa la justificación ordenada.

4.º En los Institutos de segunda enseñanza quedarán terminados, antes de dar comienzo las vacaciones de fin de curso, los exámenes del grado de Bachiller de todos los alumnos que lo hubieren solicitado.

5.º El examen de ingreso se verificará en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias con arreglo á un programa único para las Facultades de Filosofía

y Letras y Derecho, y otro para las de Ciencias, Medicina y Farmacia.

6.º A este fin, los Claustros de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de todas las Universidades formarán el programa con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto mencionado, remitiéndolo, por conducto de los Rectorados, á este Ministerio en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha. Todos los programas serán sometidos á informe del Consejo de Instrucción pública, que propondrá los programas únicos correspondientes á Filosofía y Letras y á Ciencias, los cuales, aprobados que sean por este Ministerio, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales*.

7.º Los Claustros de todas las Facultades, siempre que lo acuerden por mayoría, podrán proponer las variaciones que consideren convenientes en los programas de ingreso.

8.º Al Consejo de Instrucción pública será sometida cada cinco años la revisión completa de los programas únicos de ingreso en Facultades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Escuelas especiales

Nuevamente se publica el siguiente anuncio por no haberse insertado en la *Gaceta* del día 22 la Real orden á que el mismo se refiere.

En la Escuela especial de Veterinaria de León se halla vacante, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, la cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Procedimientos de herrado y forjado y reconocimiento de animales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Veterinario ó tener apro-

bados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el artículo 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1901.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta* del 25 de Enero.)

Administración de Hacienda

TERRITORIAL

No habiendo devuelto á esta oficina los impresos de recibos, llenas sus matrices, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, quedan incurso en la multa de 50 pesetas que harán efectiva en el término de tercero día; transcurrido el cual sin realizarse, será exigida por la vía de apremio.

Logroño 26 de Enero de 1901.
--El Administrador, P. I., Antonio Gutiérrez.

**

Relación de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Herce	Carbonera
Santa Eulalia	Tudelilla
Turruncún	Villar de Arnedo
Munilla	Ausejo
Galilea	Autol
Redal (El)	Valdemadera
Bergasa	Ribas

Zarratón	Canillas
Cihuri	Manjarrés
Gimileo	Torrejilla sobre Alesanco
Ollauri	Brieva
Rodezno	Canales
Alberite	Viniegra de Abajo
Agoncillo	Ventrosa
Loza	Ezcaray
Ribafrecha	Bañares
Lagunilla	Corporales
Murillo	Manzanares
Zenzano	Villarta Quintana
Nalda	Valgañón
Entreana	Zorraquín
Lardero	Almarza
Sotés	Ortigosa
Fuenmayor	Pinillos
Arenzana de Arriba	El Rasillo
Azofra	Villoslada
Uruñuela	Gallinero
Camprovín	Terroba
Castroviejo	Torre de Cameros
Alesanco	Ajamil
Alesón	Laguna

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Diciembre anterior.

SESIÓN DEL DÍA 2.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

A propuesta del Sr. Alcalde, se acordó por unanimidad, que el domingo próximo, 9 del actual, tenga lugar en la casa Consistorial la subasta para el arriendo de arbitrios municipales con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento.

Dió por presentado y quedó enterada la Corporación del informe emitido por el perito nombrado por don Santiago Ruiz de la Torre en el asunto variación del cauce que cruza la huerta del Convento de Religiosas de Santa Clara de esta ciudad, acordando se requiriera á referidas Religiosas para que, en un término breve dictamine el por ellas nombrado.

Se dió lectura á un oficio del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, mandando rectificar en algunos puntos el presupuesto ordinario, acordándose, que como en dicho oficio se ordena, se convoque á la Junta municipal.

Igualmente de dos instancias presentadas por Juan Amatriain Domínguez y Esteban Eguizábal, solicitando se les incluya en la lista de pobres, acordándose su inclusión.

Se concedió una plaza de lactancia á la esposa de Nazario Hernández.

Se acordó autorizar á D. Victor Abeytua, vecino de Logroño, para que recoja de la Administración de Hacienda los recibos de la contribución.

Se acordó así bien el arreglo de camas del Hospital.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Se acordó la limpieza de la mina que tiene origen en la Plaza; y por último, se aprobó el extracto de acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Noviembre pasado, mandando

se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *BOLETIN*.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Fué leída el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se enteró la Corporación de haber sido aprobada por la Administración de Hacienda la subasta de las especies de consumos.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el perito nombrado por las Religiosas de Santa Clara para la desviación del cauce del «río Naceda» que cruza la huerta del Convento, y apareciendo de él, que la Comunidad no tiene inconveniente en que el río haga en línea recta desde el punto de partida de su variación, con lo cual pudieran desaparecer los perjuicios que Santiago Ruiz de la Torre, cree se le pueden irrogar, se acordó conferir traslado de dicho dictamen con entrega de él á dicho D. Santiago.

Se acordó el pago de varias cuentas por distintos servicios municipales.

A propuesta del segundo Teniente Alcalde D. Germán Hernández, se acordó, sea reconocida por perites albañiles la casa Consistorial, por no ofrecer seguridad algunos extremos de ella.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió lectura á una instancia suscrita por el rematante del alumbrado público por medio de la electricidad, exponiendo, que por causas ajenas á su voluntad no podrá proporcionar dicho alumbrado para el día en que venía el compromiso, por lo que pedía prórroga de un mes; el Ayuntamiento considerando justos los motivos alegados, acordó conceder la prórroga solicitada.

También de otra, presentada por Zoilo de Fé, pidiendo se le rebaje la renta del cuarto sito en la planta baja de la casa Consistorial que lleva en arrendamiento, quedando enterada la Corporación.

Se acordó la inclusión en la lista de familias pobres á los vecinos José Pascual Tomás, Pedro Hernández y Cipriano Arpón.

Se autorizó al Sr. Alcalde y Tenientes para que fijen definitivamente el número de luces para el alumbrado público, como también las que se han de colocar en la Cárcel, Hospital y casa de Ayuntamiento.

Se aprebaron y acordó el pago de varias cuentas municipales, con cargo á sus respectivos capitulos.

Con el fin de solemnizar el nuevo siglo, se acordó regalar el hato ó envoltura al primer niño ó niña que nazca después de las doce de la noche del treinta y uno de Diciembre, encargando su confección á las Hermanas de la Caridad, asistiendo la Corporación al bautizo, y también que el día primero de Enero, se les facilite doble haber á los presos de esta Cárcel, y comida extraordinaria á los pobres del Hospital.

Arnedo 19 de Enero de 1901.—Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Melquiades Herreros.

SESIÓN DEL DÍA 22 DE ENERO.

Aprobado el extracto de acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Diciembre anterior, se mandó se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Arnedo 24 de Enero de 1901.—El Presidente, Melquiades Herreros.—El Secretario: por A. del A., Francisco Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ENCISO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el 4.º trimestre de 1900, ó sea desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1900.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE OCTUBRE.

Presidente, primer Teniente, Don Teodoro Gutiérrez.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó nombrar en comisión para conferenciar con el Sr. Gobernador civil de la provincia, respecto al aprovechamiento de leñas, al segundo Teniente, D. Dionisio Cabezón, y Secretario de la Corporación, D. Lucas Gutiérrez.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó adquirir una colección completa de pesas y medidas métricas.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27.

Informe favorable á una instancia que dirija el vecindario al Ayuntamiento, en actitud respetuosa, suplicando leña para el consumo de sus hogares, por carecer completamente de éstas, efecto de las denuncias que hace á los introductores la Guardia civil, presentándolas al Juzgado municipal y no á la Alcaldía, acordando se remita la instancia con certificación del acuerdo y con carácter de urgente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28.

Aprobación de la extraordinaria y ordinaria anteriores.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Aprobación de los repartimientos

de la riqueza de este distrito para el año de 1901, en sus dos clases de rústica y urbana, acordando su exposición al público por ocho días, previos anuncios al público é inserción de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó el pago del 4.º trimestre del actual año de 1900, con carácter de urgente, del cupo de consumos, provinciales y carcel del partido, así como el importe total de las cédulas personales del 2.º semestre.

Se formaron las ternas para remitir al Sr. Gobernador civil, de los individuos que tienen capacidad para la renovación de la Junta local de Instrucción pública de esta villa.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Dada lectura de lo que corresponde satisfacer á esta villa en el próximo año de 1901, por el cupo provincial, se encontró conforme.

En vista de no haberse presentado reclamación alguna, contra los repartimientos de la riqueza de este distrito para el año de 1901, se acordó se remitan por el correo á la Administración de Hacienda de la provincia para su superior aprobación.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

En vista de haber dejado sin curso el Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia que dirigió este vecindario é informada por esta Corporación en 27 del pasado, solicitando leñas, por pertenecer los montes «Toreón» y «Umbría» al Ministerio de Hacienda, se acordó elevar otra instancia al Sr. Delegado de Hacienda solicitando corta extraordinaria.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Quedó enterada la Corporación del balance de contabilidad y acta de arqueo del último día del mes pasado.

Igualmente quedó enterada la Corporación de haber tomado posesión de la Escuela incompleta de ambos sexos de la Escurquilla, y en propiedad el Maestro nombrado D. Felipe Sánchez Ochoa.

SESIÓN DEL DÍA 9.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se enteró la Corporación de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1901, acordando pase á su archivo y sección correspondiente á los efectos de contabilidad.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó el pago á todos los empleadas de este Municipio del 4.º trimestre, así como todos los demás pagos que estén pendientes de ello en el actual presupuesto para su liquidación.

Se acordó dar de baja para todos los efectos de pagos al vecino de esta villa en la Aldea de la Escurquilla, Manuel Fernández Rodrigo, por no figurar con ninguna clase de riqueza y estar manteniéndolo su hijo Pablo Fernández.

SESIÓN DEL DÍA 30.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó abrir la matrícula hasta el día 5 de Enero próximo para la Escuela de adultos, siendo esta gratuita y satisfechos los gastos que se ocasionen del presupuesto municipal.

Se enteró la Corporación del balance y liquidación del actual presupuesto de 1900, quedando pagadas todas sus obligaciones y sin existencia alguna.

Se acordó que la noche de mañana se recorra la población por secciones, según se tiene dividida para auxiliar mejor las operaciones del Censo de población.

Enciso 15 de Enero de 1901.—El Secretario, Lucas Gutiérrez.—Visto bueno: El Alcalde accidental, Teodoro Gutiérrez.

El presente extracto, ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Enciso 20 de Enero de 1901.—El Secretario, Lucas Gutiérrez.—Visto bueno: El Alcalde accidental, Teodoro Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ignorándose el paradero del mozo Cristóbal Mazo Pérez, hijo de Cecilio y de Engracia, natural de esta villa, comprendido en el alistamiento de la misma, para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que concurra á la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados que se verificará en la casa Consistorial en los días 27 del corriente mes, 9 y 10 de Febrero próximo y 3 de Marzo del actual año respectivamente, en la inteligencia de que, si no comparece por sí mismo ó por medio de persona que legalmente le represente le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Rabanera 22 de Enero de 1901.—El Alcalde, P. O.—Antonio Olmos, Secretario.

Ignorándose el paradero de los mozos José Andrés Ricarde Alvarez Díez, hijo de José y María Angeles; Francisco López Acereda, hijo de Pedro y Lucía, y Herminio González Cordón, hijo de Luis y Librada, comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, se les cita por medio de este edicto para que se presenten en esta casa Consistorial hasta el día nueve de Febrero próximo en que ha de tener lugar el cierre definitivo del alistamiento, á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Calahorra 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, F. de Garro.

Por terminación del contrato, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa y su anejo de Villaseca, con la dotación anual de mil pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á treinta familias pobres; el agraciado cobrará también quince celemines de trigo por cada familia no pobre en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fonzaleche 24 de Enero de 1901.—El Alcalde, Esteban Ortún.